



MUNICIPALIDAD DE JUTIAPA
ADMINISTRACION 2022-2026
DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA



Bo. El Centro, calle principal, esquina opuesta Edificio SERSO Honduras
alcaldiajutiapa@gmail.com

CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA

La Infrascrita Secretaria Municipal de este término **CERTIFICA:** Acta N°001, que literalmente dice: “Acta N°001. La sesión de cabildo abierto realizada por la Honorable Corporación Municipal de Jutiapa departamento de Atlántida, el día sábado 25 de enero del 2025, siendo las 10:00 a.m. En el salón de Serso Honduras. Presidió el Señor Alcalde Municipal Oscar Arnulfo Ayala Bautista, contando con la asistencia de los señores regidores municipales por su orden: Regidor Primero Sra. María Ondina Cerros Orellana, Regidor Segundo Ing. Santos Miguel Nataren Meléndez (ausente), Regidor Tercero Sr. Miguel Ángel Molina Castro, Regidor Cuarto Profe. Magdalena González Ávila, Regidor Quinto Dra. Marcela Alejandra Cubas García (ausente), Regidor Sexto Sr. Denys Javier Romero Lemus, Regidor Séptimo Sr. Pedro Orlando Fino Rodas, Regidor Octavo Sr. Rutilio Núñez Henrriquez. Y la Secretaria Municipal Ing. Elis Yolanda Barrera quien da fe de todo lo actuado. Se prosiguió de la siguiente manera:

ACUERDO: cabildo abierto de rendición de cuentas del año 2024, el presupuesto a ejecutarse el año 2025 y socialización del plan de arbitrios año 2025.

Sin más puntos que tratar el señor alcalde municipal suspende la sesión de corporación a las 12:00 p.m. Que la secretaria transcriba lo hablado y acordado en la sesión de cabildo abierto para su conocimiento y demás efectos legales.

Sello y firma Sr. Oscar Arnulfo Ayala Bautista Alcalde Municipal, Regidores: Sr. Miguel Ángel Molina Castro, Profe. Magdalena González Ávila, Sr. Denys Javier Romero Lemus, Sr. Pedro Orlando Fino Rodas, Sr. Rutilio Núñez Henrriquez, Sello y firma Elis Yolanda Barrera.....Secretaria Municipal.

.....ES CONFORME CON SU ORIGINAL.....

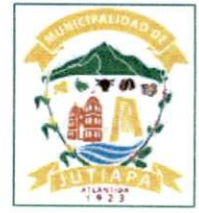
Se extiende la presente en el Municipio de Jutiapa a los 11 días del mes de febrero del 2025.

Ing. Elis Barrera

Secretaria Municipal



**MUNICIPALIDAD DE JUTIAPA,
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**



PLAN DE ARBITRIOS 2025

ADMINISTRACIÓN 2022-2026

CONTENIDO

1.	NORMAS GENERALES	3
1.1.	DISPOSICIONES GENERALES	3
1.2.	DEFINICIONES	5
2.	DE LOS IMPUESTOS	6
2.1.	DEFINICIONES	6
2.1.1.	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	6
2.1.2.	Impuesto Personal	12
2.1.3.	Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios	14
2.1.4.	Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos	17
2.1.5.	Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones	19
3.	TASAS POR SERVICIOS Y DERECHOS MUNICIPALES	20
3.1.	DEFINICIONES	20
3.2.	TASAS MUNICIPALES	22
3.2.1.	Tasa Ambiental	22
3.2.2.	Mantenimiento de Calles Urbanas y Rurales	22
3.3.	DERECHOS MUNICIPALES	22
3.3.1.	Matrimonios	22
3.3.2.	Vallas y Rótulos	23
3.3.3.	Uso de calles para carga y descarga de mercadería	24
3.3.4.	Derechos para Dominios Plenos	24
3.3.5.	Constancias y Certificaciones	24
3.3.6.	Autorizaciones y Vistos Buenos	27
3.3.7.	Equipos de Sonido, Rockolas y Alto Parlantes	27
3.3.8.	Permiso para ocupación de calles con material para construcción	27
3.3.9.	Permisos de Apertura y Operación de Negocios	28
3.3.10.	Permisos para Lotificaciones	37
3.3.11.	Permiso para rotura de calles y aceras	38
3.3.12.	Permiso de construcción, restauración y demolición	38
3.3.13.	Guías de traslado de ganado	41
3.3.14.	Permiso para bailes, serenatas y demás eventos	41
3.3.15.	Matrículas de marcas de herrar	41

3.3.16.	Matrículas de vehículos automotores	42
3.3.17.	Matrículas de agricultor y ganadero	42
3.3.18.	Matrículas de armas de fuego	42
3.3.19.	Utilización de bienes municipales o ejidales	43
3.4.	OTRAS TASAS POR DERECHOS.....	43
3.4.1.	Alineamientos, revisión y aprobación de planos e inspección	43
3.4.2.	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones	43
3.5.	SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....	44
3.5.1.	Recolección de Desechos Sólidos (Tren de Aseo)	44
3.5.2.	Tasa de Bomberos	44
4.	UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES.....	45
4.1.	DEFINICIONES.....	45
5.	MULTAS Y SANCIONES.....	45
5.1.	MULTAS DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO.....	45
5.2.	MULTAS DEL IMPUESTOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO....	46
5.3.	MULTAS DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA.....	47
5.4.	MULTAS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DEL AMBIENTE.....	48
6.	LICITACIÓN PÚBLICA, PRIVADA Y DIRECTA.....	49
7.	SANEAMIENTO AMBIENTAL.....	49
8.	CULTIVO DE PALMA AFRICANA.....	51
9.	CONTROL Y FISCALIZACIÓN.....	53
10.	DEL PROCEDIMIENTO.....	54
10.1.	PRESENTACIÓN	54
11.	RECURSOS.....	54
11.1.	REPOSICIÓN	54
11.2.	APELACIÓN	54
12.	REVISIÓN DE OFICIO.....	55
13.	DISPOSICIONES GENERALES.....	55



PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2025, JUTIAPA

La Corporación Municipal de Jutiapa, Atlántida

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos con facultad para recaudar sus propios recursos para invertirlos, con atención especial a la preservación del medio ambiente y proyectos de infraestructura que beneficien al municipio.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Corporación Municipal, Aprobar el Plan de Arbitrios para el año 2025, de conformidad con la ley.

POR TANTO: En uso de las facultades de esta investida y en la aplicación del artículo 12, numeral 3 y del artículo 25, numeral 7, de la ley de Municipalidades vigente.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO:

La Corporación Municipal de Jutiapa, Departamento de Atlántida, en sesión de fecha 13 de noviembre del año 2024, según **Acta N° 21, APROBAR** el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Jutiapa, Atlántida para el año 2025 en la forma siguiente:

TITULO I

1. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

1.1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1- Disposiciones Generales

El presente **PLAN DE ARBITRIOS** es el instrumento legal de la Municipalidad, del Municipio de Jutiapa, Atlántida, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del Capítulo IV de los Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 84, 85 y 86; del Capítulo VIII, de las Disposiciones Generales,

artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121 y 122, 127-B, Capítulos IV y VII del Reglamento de esta Ley y en forma general en las atribuciones de gobierno señaladas en artículos de otros títulos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y Reglamento.

Artículo 2- De los ingresos

Los recursos financieros de la municipalidad están formados por los recursos Ordinarios y Extraordinarios.

Los recursos Ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal: Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc.; y los Extraordinarios son los que provienen de un aumento del Pasivo, una disminución del Activo y de modificaciones presupuestarias.

Artículo 3- De los Impuestos

El impuesto es un tributo municipal que paga el Contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio y se dividen en: A. Impuestos B. Tasas C. Contribuciones especiales.

La Ley establece como Impuestos Municipales: A- Impuesto sobre Bienes Inmuebles, B- Impuesto Personal, C- Impuesto Industria, Comercio y Servicios, D- Extracción y Explotación de Recursos y E- Impuesto selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

El atraso en el pago de cualquiera de los tributos mencionados dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo anual sobre saldos.

Artículo 4- De las Tasas Municipales

La tasa municipal son los tributos cuya obligación, se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga. Los servicios públicos son los siguientes:

- a) Servicio de bomberos.
- b) Servicio de recolección de residuos sólidos
- c) Servicio de mantenimiento y conservación del medio ambiente.
- d) Utilización de bienes municipales y ventas de predios.
- e) Los demás servicios establecidos en este plan de arbitrios.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios que están clasificados como regulares, permanentes y eventuales.

Artículo 5- Tasas por derechos municipales

Los Derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo 6- Multas

La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo 7- Contribución por mejoras

La Contribución por Mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos, incluyendo aquellas inversiones hechas por el Gobierno Central que estos no la pueden recuperar debiendo ser transferirlas al Gobierno Municipal.

Artículo 8- Facultades de la Corporación Municipal

Corresponde a La Corporación Municipal la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto La Corporación Municipal hará del conocimiento de los contribuyentes, las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en La Gaceta Municipal o en los medios de comunicación electrónicos, etc. de mayor circulación en el Municipio.

CAPÍTULO II

1.2. DEFINICIONES

Artículo 9- Definiciones

Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) **Ley:** La Ley de Municipalidades.
- b) **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- c) **Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de JUTIAPA, Depto. ATLÁNTIDA.
- d) **Plan Estratégico:** Se ocupa de los objetivos a Largo Plazo que cubren a toda una organización.
- e) **Plan Operativo:** Contempla las metas que a corto plazo serán necesarias atender para dar cumplimiento a los objetivos de largo plazo.
- f) **Presupuesto:** A través del presupuesto se cuantifica el costo del Plan Operativo.
- g) **La Corporación:** La Corporación Municipal de JUTIAPA, ATLÁNTIDA.
- h) **La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de JUTIAPA, ATLÁNTIDA.
- i) **El Municipio:** Es el área que corresponde al municipio de Jutiapa y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.
- j) **El Ministerio:** Es la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización **SGJD**.
- k) **El Auditor Interno:** es el que verifica la legalidad de los actos y procedimientos administrativos al interior de la administración municipal, con dependencia de la misma.
- l) **La Secretaría:** Es la dependencia que lleva los registros y da fe de todos los actos de la Corporación Municipal.
- m) **Catastro:** Es la oficina de Catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral del municipio.
- n) **Control Tributario:** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
- o) **Tesorería:** Es el departamento donde se registran los ingresos y egresos municipales.
- p) **Contribuyente:** Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de Impuestos, Contribuciones, Tasas, Derechos y

demás cargos establecidos en la Ley de Municipalidades, Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.

- q) **Empresas:** Establecimiento Comercial o Negocio. Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Código de Comercio sea nacional o extranjera, que perciba u obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.
- r) **Declaración:** Es el documento en que bajo juramento los Contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
- s) **La Solvencia:** Es la tarjeta extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales.
Mora: es la tardanza en la que cae el contribuyente por el incumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias.

TÍTULO II

2. DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

2.1. DEFINICIONES

Artículo 10- De los impuestos

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley, tienen el carácter de Impuestos Municipales los siguientes:

- 1) El impuesto de bienes inmuebles.
- 2) El impuesto personal o vecinal.
- 3) El Impuesto sobre industrias, comercio y servicios
- 4) El impuesto sobre extracción y explotación de recursos
- 5) El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las municipalidades no pueden ni están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos, sus multas las normas o cualquier otro recargo, salvo en los casos que las respectivas leyes lo permitan.

CAPÍTULO II

2.1.1. *Impuesto sobre Bienes Inmuebles* (Artículo 76 de LM y Artículos 77 al 92 del Reglamento)

Artículo 11- Definición y objeto del Impuesto

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 de la Ley.

Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los Bienes Inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral.

En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%) del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor.

Toda Solicitud APROBADA y no ejecutada en los primeros 30 días de su aprobación se le aplicará un recargo de 2% de interés y se dará una prórroga por los subsiguientes 90 días para su ejecución, al llegar al termino y no es extendido el Bien pasará a ser patrimonio Municipal.

No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 12- Tarifas aplicables

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Municipalidades, el pago del impuesto sobre bienes inmuebles se efectuará aplicando las tarifas detalladas en el cuadro siguiente.

Concepto	Tarifa Lps. por Millar
Bienes Inmuebles urbanos	3.50
Bienes Inmuebles Rurales	2.50

Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la Ley y su Reglamento, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Catastro sobre avalúos.

Artículo 13- Descuento por Pago Anticipado

Cuando el Impuesto se pague de manera anticipada con cuatro o más meses de anticipación (mes de abril o antes), se concederá un 10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuesto a pagar.

Artículo 14- Base impositiva

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior, para las zonas no catastradas; la oficina de Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

Artículo 15- Ajuste al Valor Catastral

El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, sin embargo, esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del Contribuyente y en los demás casos establecidos en el Artículo 85 del Reglamento de la Ley.

Así mismo, los Contribuyentes sujetos al pago de este Impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Catastro:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción.
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

Artículo 16- Período de pago del impuesto

El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 17- Exentos de pago de este impuesto

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:
 - 1- En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (Lps. 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de 300,001 habitantes en adelante.
 - 2- En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios con 75,000 a 300,000 habitantes.
 - 3- En cuanto a VEINTE MIL (Lps. 20,000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de hasta 75,000 habitantes;
- b) Los bienes del Estado;
- c) Los templos destinados a los cultos religiosos;
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal; y
- e) Los centros agropecuarios, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Artículo 18- Descuento del adulto mayor

De conformidad con el artículo 31 de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados estos gozarán de un descuento del 25% en el pago de la factura sobre el impuesto de Bienes Inmuebles en valores hasta un mil lempiras (Lps. 1,000.00) siempre que el recibo de pago esté a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un (1) inmueble.

Artículo 19- Valores a aplicar para el pago del impuesto

El cobro de este Impuesto se aplicará conforme al Catálogo de Valores Aprobado por la Corporación Municipal.

El cobro de este Impuesto se aplica según el valor catastral, el cual solo podrá ser modificado en los años terminados en Cero (0) o en Cinco (5). El valor catastral se aplica de dos maneras: a) Por Metro cuadrado (Mt²) en predios menores de una manzana y b) Por Manzana (Mz).

Los valores catastrales de los predios ubicados dentro de los límites municipales se obtendrán según la ubicación del predio, el valor comercial, uso del suelo y las mejoras hechas. El valor catastral lo fijara el jefe de catastro según los títulos de propiedad de cada inmueble, documentos de posesión, e inspección de campo.

En predios menores de una manzana, se aplicará conforme a la tabla de Valores por Zonas, por Mt², que se establece en el cuadro siguiente:

Código	Colonia/Barrio/Caserío	Tabla de valor de metro según la ubicación del inmueble y geografía del mismo.		
		Mts ²	Mts ²	Mts ²
1	Barrio el Centro	200.00	150.00	120.00
2	Barrio la Merced	180.00	150.00	120.00
3	Barrio Lempira	180.00	150.00	80.00
4	Barrio los Tranquilos	120.00	80.00	60.00
5	Col. Reyes	120.00	80.00	60.00
6	Col. Juan Pablo Caballero	180.00	150.00	120.00
7	Col. Melgar	120.00	80.00	60.00
8	Barrio el Triangulo	120.00	80.00	60.00
9	Col. Luis Espinoza	120.00	80.00	60.00
10	Barrio Papaloteca	120.00	80.00	60.00
11	Aldea el Prado	80.00	65.00	30.00
12	Aldea Buena Vista	65.00	40.00	30.00
13	Aldea de Descombros	100.00	80.00	30.00
14	Aldea Lempirita	40.00	30.00	20.00
15	Aldea San Ramón	40.00	30.00	20.00
16	Aldea de Sonaguerita	80.00	65.00	30.00
17	Aldea Los Lirios	55.00	45.00	30.00
18	Aldea Buenos Aires	40.00	30.00	20.00
19	Aldea Ilamapa	80.00	65.00	30.00
20	Aldea Cantor	80.00	65.00	30.00
21	Aldea de Ni duermes 1	55.00	45.00	30.00
22	Aldea de Ni duermes 2	55.00	45.00	30.00
23	Aldea de Nueva Granada	40.00	30.00	10.00
24	Aldea las Azuleras	40.00	30.00	10.00
25	Aldea Brisas del Norte	40.00	30.00	10.00
26	Aldea Danta 1	55.00	30.00	20.00
27	Aldea Danta 2	55.00	30.00	20.00
28	Aldea Danta 3	55.00	30.00	20.00
29	Aldea Santa Isabel	55.00	30.00	20.00
30	Aldea de Subirana	65.00	30.00	20.00
31	Aldea la Paz	40.00	30.00	20.00
32	Aldea el Matambre	55.00	30.00	20.00
33	Aldea las Vegas	40.00	30.00	20.00
34	Aldea de Berlín	55.00	30.00	20.00
35	Aldea de Entelina	80.00	65.00	30.00
36	Aldea de Tómalá	80.00	65.00	30.00
37	Aldea de Corralitos	80.00	65.00	30.00
38	Aldea el Naranja	65.00	40.00	30.00
39	Aldea Jalan	65.00	40.00	30.00
40	Aldea Cantor	80.00	65.00	30.00

41	Aldea San José	55.00	40.00	30.00
42	Aldea Las Marías	65.00	50.00	30.00
43	Aldea Los Olanchitos	65.00	50.00	30.00
44	Aldea Brisas del Porvenir	40.00	30.00	20.00
45	Aldea el Higuero	55.00	30.00	20.00
46	Aldea San José de Corralitos	55.00	30.00	20.00
47	Aldea Los Laureles	55.00	30.00	20.00
48	Aldea Aniceto	40.00	30.00	20.00
49	Aldea Urraco	40.00	30.00	20.00
50	Aldea Urraco Lislis	40.00	30.00	20.00
51	Aldea Saltos	40.00	30.00	20.00
52	Aldea El Dulce	50.00	30.00	20.00
53	Aldea el Portillo	55.00	30.00	20.00
54	Aldea la Jigua	55.00	30.00	20.00
55	Aldea Aguacate Montaña	55.00	30.00	20.00
56	Aldea Belaire	80.00	30.00	20.00
57	Aldea de Cefalu	80.00	30.00	20.00
58	Aldea Diamante de Sion	80.00	65.00	20.00
59	Aldea Pueblo Nuevo	40.00	30.00	20.00
60	Aldea Rio Grande	40.00	30.00	20.00
61	Aldea las Cuarentas	40.00	30.00	20.00
62	Aldea California	65.00	30.00	20.00
63	Aldea Piedras Amarillas	80.00	65.00	30.00
64	Aldea el Triunfo	55.00	30.00	25.00
65	Aldea Nueva Jutiapa	40.00	30.00	20.00
66	Aldea Santa Rosita	40.00	30.00	20.00
67	Aldea Río Chiquito	40.00	30.00	20.00
69	Aldea la Masica	40.00	30.00	20.00
70	Aldea el Padre	40.00	30.00	20.00
71	Aldea Quebrada Grande	55.00	30.00	25.00
72	Aldea Zapotal	55.00	30.00	25.00
73	Aldea Roma (incluye lotificación villa hermosa)	120.00	80.00	30.00
74	Aldea Salitrán	80.00	65.00	30.00
75	Aldea Cacao	80.00	65.00	30.00
76	Aldea Agua Dulce	80.00	65.00	30.00
77	Aldea Agua Caliente	80.00	65.00	30.00
78	Caserío la Coroza	65.00	50.00	30.00
79	Caserío el Way	50.00	40.00	30.00
80	Aldea el Corazón	50.00	40.00	30.00
81	Aldea el Zapote	65.00	40.00	30.00
82	Aldea de Nueva Armenia (incluye Col. Chanders)	80.00	40.00	30.00
83	Caserío el Boom	40.00	30.00	20.00
84	Aldea la Ocho	50.00	40.00	30.00
85	Aldea la Angostura	55.00	40.00	30.00

86	Aldea Venus	55.00	40.00	30.00
87	Aldea Nicaragua	55.00	40.00	30.00
88	Aldea el Diamante	65.00	40.00	30.00
89	Caserío la Esperanza	65.00	40.00	30.00
90	Aldea la Bomba	120.00	80.00	30.00
91	Aldea Ceiba Grande	80.00	65.00	30.00
92	Aldea Lindes	55.00	40.00	30.00
93	Aldea las Flores	50.00	40.00	30.00
94	Aldea la Pita	50.00	40.00	30.00
95	Aldea Aguacate Línea	80.00	65.00	30.00
96	Barrio el Esfuerzo	120.00	80.00	40.00
98	Aldea la Curva	80.00	65.00	30.00
101	Villas Hotel Palma Real (AREA DE LOTE Y MEJORAS)	1,500.00	0.00	0.00
102	Caserío Santa Fe	80.00	65.00	30.00
103	Salado	80.00	65.00	30.00
104	Las Viñas	55.00	40.00	30.00
105	Los Encuentros	45.00	40.00	30.00
106	Nueva Esperanza	120.00	80.00	40.00
107	Col Nuevo Sendero	120.00	80.00	40.00
108	Villa Catalina	180.00	150.00	40.00

Para evitar el cálculo de excesivo de valor de solares en el área urbana y en el área rural, que sobrepasen los 1,500.00 mts² pero no pasen los 3,500 metros cuadrados, se utilizará el valor medio, pero en caso de tener áreas mayores de 3,500.00 mts² pero no lleguen al área superficial de una manzana en su equivalentes en metros cuadrados, se utilizará los valores mínimos. En los demás casos será utilizado los valores primarios para el cálculo de valores catastrales. En el caso de manzanas, se utilizará el valor más alto, según su ubicación y la geografía del inmueble.

En el cuadro que se muestra a continuación se establecen las clases y los costos básicos unitarios en las tierras del municipio en predios mayores a una Manzana.

Clase	Clasificación, capacidad agrícola y Pendiente	Costo Lps. x Mz.	Costo Lps. x Ha.
I	Tierras de excelente calidad, de extractos profundos casi planos, bien drenado, aptos para el cultivo intenso de toda clase de cultivos. Se incluye en esta clase de tierras las vegas de los ríos.	75,000.00	104,000.00
II	Son tierras con pendientes de 1 a 3% ligeramente o moderadamente erosionadas, de limitaciones moderadas, requieren practicas moderadas de conservación por lo que son buenas para cultivarlas por métodos sencillos.	28,700.00	46,000.00
III	Son suelos con pendientes de 3 a 8% de limitaciones severas, por lo que requieren practicas especiales de conservación, bajo fertilidad, para su explotación	15,000.00	22,000.00

	requieren trabajos adicionales de drenaje pueden servir para ser utilizadas en cultivos de rotación.		
IV	Son tierras que aún se pueden cultivar con limitaciones muy severas requieren un manejo muy cuidadoso con pendientes de 8 a 15%, drenaje pobre pueden servir para la agricultura en menor escala y en ganadería.	10,400.00	14,000.00
V	Tierras cuyo uso sea destinado para usos turísticos, que sus áreas no se puedan calcular en metros cuadrados. (NUEVA ARMENIA, DIAMANTE ALDEA, SALADO, CACAO, AGUA DULCE, SALITRAN, ROMA, INCLUIDO EL HOTEL PALMA REAL)	75,000.00	

Artículo 20- Otros procedimientos

Los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previos a su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, el Registrador de la Propiedad deberá observar lo ordenado en la Ley.

Todo contribuyente que solicite inscripción, modificación o actualización, deberá llenar la declaración jurada junto con la constancia de solvencia municipal sobre el pago de impuestos de bienes inmueble emitida por el Jefe del Departamento de Tributación.

Cuando se desee hacer una actualización de propietario de un inmueble, y el dueño anterior tuviere impuestos pendientes con la Alcaldía, no se podrá hacer el cambio de propietario mientras no se cancelen todos los impuestos adeudados. Así mismo no se podrá separar, parcelas de menor cabida, incluyendo únicamente la emisión de su respectiva clave catastral, como así mismo no se podrá realizar ningún levantamiento topográfico si el propietario anterior debe impuestos.

CAPÍTULO III

2.1.2. Impuesto Personal

(Artículo 77 de LM y Artículos 93 al 108 del Reglamento)

Artículo 21- Definición y objeto del Impuesto

El impuesto personal o Vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término municipal.

Para los efectos de este Artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo en valores o especies.

Artículo 22- Base impositiva

En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades de conformidad al siguiente cuadro:

Ingresos Anuales en Lempiras		Tarifa por Millar	Impuesto a pagar	Impuesto Acumulado
De Lps.	Hasta Lps.			
1.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	250.00	586.25
150,000.01	En adelante	5.25		

Artículo 23- Descuento por Pago Anticipado

Cuando el Impuesto se pague de manera anticipada con cuatro o más meses de anticipación (mes de enero o antes), se concederá un 10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuesto a pagar.

Artículo 24- Declaración jurada

Las personas que se refiere el presente Artículo deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada año, una Declaración Jurada de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

La presentación de la declaración fuera del mes de abril, se sancionará con multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

Artículo 25- De los patronos

Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a La Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se sancionará con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado de retener y con el tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.

Artículo 26- Exentos de pago de este impuesto

Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario;
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la

universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.

- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre la Renta, y;
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios.

Los beneficiarios de la exención de pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la municipalidad la solicitud de exención correspondiente.

CAPÍTULO IV

2.1.3. Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios (Artículo 78 y 79 de LM y Artículos 109 al 126 del Reglamento)

Artículo 27- Definición y objeto del Impuesto

El Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributará de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

De Lps.	Hasta Lps.	Tarifa Lps x Millar
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En Adelante	0.15

También pagarán este impuesto, toda persona natural o jurídica que realice toda actividad en nombre propio o en nombre de terceras personas, que presta un servicio por medio de una actividad que se demuestre que genera ingresos en el cobro de los servicios.

Además toda persona natural o jurídica que existan como asociaciones, fundaciones, cooperativas, confederaciones, federaciones u ONGS, tiendas de consumo, o que tome cualquier figura jurídica diferente y que preste un servicio en donde conste públicamente que genere un lucro o retribución económica o que cobren por sus servicios o se realicen transacciones económicas en sus oficinas por medio de la actividad que realizan, debe pagar este impuesto como cualquier contribuyente normal solicitando sus respectivos permiso de operación.

No pagarán permiso de operación, el contribuyente que no tenga una oficina abierta al público, en la cual se realicen actos de comercio, por ejemplo, los distribuidores de productos de empresas fuera del municipio.

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, están obligados a presentar en el mes de enero de cada año una Declaración Jurada de la actividad económica del año anterior. La declaración jurada debe ser firmada por un Perito y Contador Público, auditor o algún experto en la materia, autorizado legalmente para ejercer el cargo.

Dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración. La falta cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

Artículo 28- Descuento por Pago Anticipado

Cuando el Impuesto se pague de manera anticipada con cuatro o más meses de anticipación (En el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional, cuando el pago se efectúe después de esta fecha), se concederá un 10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuesto a pagar.

Artículo 29- Billares y productos controlados por el estado

No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, los establecimientos que a continuación se detallan, pagarán los impuestos siguientes:

- a) Billares, por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario;
- b) La fabricación y venta de los productos sujetos a control de precios por el Estado, pagarán mensualmente su impuesto, en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

Concepto	Tarifa x Millar
De 0.00 a 30,000,000.00	0.10
De 30,000,001.00 en adelante	0.01

El Impuesto deberá ser pagado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 78 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 30- Productos no tradicionales

Las Instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen. Asimismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste, derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales.

Artículo 31- Obligaciones formales de los contribuyentes

Los contribuyentes del impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios, que clausuren, cierren, liquiden, suspendan, cambien de domicilio, cambien de nombre, modifiquen o amplíen la actividad del negocio, están obligados a presentar en el Departamento de Tributación un escrito solicitando lo que convienen, dentro de los treinta (30) días siguientes a este suceso, acompañando junto a la solicitud una “Declaración Jurada de los ingresos” obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de

domicilio y cambio de nombre del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto que corresponda a pagar por el período transcurrido y el mismo será ingreso a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

La presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios después del mes de enero se aplicará una multa equivalente al Impuesto correspondiente a un (1) mes.

Artículo 32- Tasación de Oficio

Cuando el Contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto Impuesto a Pagar.

Artículo 33- Permiso de Operación de negocio

Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, el cual será autorizado por la municipalidad por medio del Departamento de Tributación, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año, excepto los que ya estén en la base tributaria.

Para la obtención del permiso de operación, apertura, del negocio en cada ejercicio fiscal, el contribuyente deberá presentar los siguientes documentos:

- Constitución de Comerciante Individual o Comerciante Social.
- Registro Tributario Nacional
- Libros Contables de compra y venta del producto, libro diario, libro mayor.
- Presentar las declaraciones presentadas a la SAR
- Número de teléfono activo, correo electrónico, plano del lugar.
- En caso de negocios de venta de alimentos, verduras, medicinas sean populares o no tradicionales o naturales, farmacias, laboratorios, gasolineras, clínicas médicas naturales o médicos colegiados, Hospitales, car wash, llanteras, Yonkers, plantas de mariscos, queserías, centros recolectores de leche, expendio de aguardiente, Depósitos, cafeterías, golosinas, centros de acopio y plantas extractoras de aceite, cacao, cacahuateras; deberán presentar licencia sanitaria emitida por la Región Sanitaria de Salud de Atlántida.
- Además, deberán presentar una constancia emitida por el Cuerpo de Bomberos, catalogados según el mismo, por ejemplo, las Gasolineras, Hoteles, Restaurantes, Casas Comerciales y Tiendas, etc.
- Toda persona interesada en la instalación de una unidad de Producción Avícola, incubadora, plantas procesadoras de pollinaza y gallinaza deberá someterse a un proceso de dos etapas: 1. autorización de predios. 2. Inscripción de la granja al programa avícola nacional.

El permiso de operación, es válido únicamente para un negocio, en caso de tener varias sucursales o locales en el mismo barrio, aldea, o en el Municipio, deberá solicitar un Permiso de Operación por sucursal o local, junto con los requisitos antes citado.

Los permisos de operación, serán emitidos por el Departamento de Tributación y el Departamento de Justicia Municipal, junto con un visto bueno del señor Alcalde Municipal, en caso de no estar el señor Alcalde Municipal, el visto bueno será emitido por Secretaría Municipal.

En caso de solicitar un permiso de operación, después del mes de enero, pero antes de haber finalizado los primeros seis meses del año fiscal, el contribuyente pagar por valor del permiso de apertura, el monto establecido en este plan de arbitrio; en caso de solicitarlo en los meses después de julio a diciembre, se pagar por monto de permiso de apertura de forma proporcional al valor del permiso.

Se prohíbe la emisión de permisos temporales de pruebas, no existen periodos de prueba de dos meses ni más ni menos, el ciudadano que desee apertura de un negocio debe solicitar su permiso de operación, acreditando los requisitos que se solicite, previo a iniciar operaciones.

Al momento de otorgar un Permiso de Operación a negocios de expendios de Aguardiente, bares y cualquier otro tipo de negocio de venta de bebidas alcohólicas, deben considerar que los mismos deben estar ubicados no menos de cien (100) metros de distancia de hospitales, centros de salud, establecimientos de enseñanza e iglesias (Art. 103 de la Ley de Convivencia Social).

Artículo 34- Cierre temporal o total del negocio

Cuando cierre, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva Municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

Artículo 35- Sanciones por operar sin permiso

Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de Operación de Negocio correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

Artículo 36- Otras obligaciones

Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal del Departamento de Tributación, para efectos de auditar a los negocios para comprobar si la información proporcionada en las declaraciones juradas, es la que consta en los estados financieros del contribuyente.

CAPÍTULO V

2.1.4. Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos (Artículo 80 de LM y Artículos 127 al 199 del Reglamento)

Artículo 37- Definición y objeto del Impuesto

El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio del municipio de Jutiapa, ya sea la explotación temporal o permanente.

La tarifa, excepto para casos contemplados en los párrafos subsiguientes será el 1% del valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término Municipal, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquiera otra disposición que acuerde el Estado.

Artículo 38- Aplicación del impuesto

Para determinar el impuesto a que se refiere este capítulo se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal;
- b) La suma equivalente en Lempiras a cincuenta centavos (0.50) de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al Factor de Valoración Aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este Impuesto es adicional al Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, y;
- c) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

El pago del impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación sin perjuicio del pago del impuesto de industrias, comercios y servicios.

Artículo 39- Autorización de la explotación del recurso

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción en el término municipal, deberán solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de Extracción de Recursos, antes de iniciar sus operaciones. La Corporación Municipal, a través de la Unidad de Medio Ambiente, le emitirá licencia de extracción de recursos, autorizándolo a extraer 10 metros cúbicos diarios, de material minero no metálico como ser arena, grava, piedra.

La persona natural o jurídica que se dedique a la extracción de recursos mineros no metálicos, queda obligada a solicitar en el mes de enero la licencia de extracción de recursos mineros no metálicos.

El incumplimiento de esta obligación de parte del contribuyente, lo hará acreedor a una multa del diez por ciento (10%) sobre el valor de la licencia de extracción.

El contribuyente que extraiga material minero no metálico, y lo almacenare, además deberá solicitar el permiso de operación por concepto de industria, comercio y servicio.

Cuando se desee hacer una obra civil, en corte, relleno o nivelación, la Alcaldía, a través de la Unidad Municipal de Ambiente, extenderá el permiso respectivo, el cual tendrá un costo de 10.00 lempiras por metro cubico de corte, relleno o nivelación. Para el cálculo del monto a pagar, por el área a cortar, rellenar o nivelar, la UMA deberá contar con el informe técnico del Departamento de Infraestructura. El excedente del material del corte, relleno o nivelación, será utilizado por la Alcaldía en obras públicas y bajo ningún concepto podrá comercializarse el mismo.

Por acarreo de material se aplicarán las siguientes tarifas:

Descripción	Monto Lps.
Volqueta hasta de 5 m ³ , por cada viaje	50.00
Volqueta hasta de 10 m ³ , por cada viaje	100.00

Cada contribuyente, como proyección social entregará mensualmente dos viajes de arena o piedra, sea volqueta o tractor el equipo con el que trabajare los cuales serán administrados por el área de infraestructura de la municipalidad, definiendo el proyecto donde se utilizará estos materiales.

El no cumplimiento a lo anterior dará lugar a las sanciones establecidas en la resolución de aprobación de permisos otorgados por la Corporación Municipal.

En cada área de explotación de arena, la Unidad Municipal de Medio Ambiente con el apoyo del Departamento de Justicia Municipal, hará inspecciones físicas cada semana de forma continua y periódica, quien deberá llevar un control permanente de los permisos otorgados.

Los permisos, serán otorgados por medio de la Unidad de Medio Ambiente, con ratificación del Departamento de Tributación junto con el Departamento de Justicia Municipal y el visto bueno del Alcalde Municipal o en su defecto secretaría municipal.

CAPÍTULO VI

2.1.5. Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones (Artículo 81 y 82 de LM (Decreto 89-2015 de fecha 27 de octubre del 2015))

Artículo 40- Definición y objeto del Impuesto

Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a operar, explotar o prestar servicios públicos de Telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de servicios públicos de telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de impuestos.
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora, televisión abierta de libre recepción.
- 3) Los ingresos de los operadores de servicios públicos de Telecomunicaciones no derivados de la presentación de un servicio público de Telecomunicaciones.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, se deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de industria y comercio y servicios en las municipalidades donde presten el servicio.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el impuesto de industria y comercio y servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán a efecto al pago de las tasas de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso de espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forman parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo presente, la obligación del pago por tasas, tarifas, construcción, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo.”

La Asociación de Municipios de Honduras (**AMHON**) definirá mediante un acuerdo aprobado por la junta directiva de esa organización la forma de distribución del impuesto selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (**CONATEL**), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (**AMHON**) a más tardar el 15 de mayo de año determinando los montos correspondientes a pagar cada Municipalidad y la (**AMHOM**) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que estas procedan a generar los avisos de pagos los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones concesionarios.

Los operadores de servicios públicos de Telecomunicaciones no concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la ley de Municipalidades respecto al impuesto de industria y Comercio y Servicio.

TÍTULO III

3. TASAS POR SERVICIOS Y DERECHOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

3.1. DEFINICIONES

Artículo 41- Definiciones

El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

La municipalidad está facultada para crear tasas por la prestación de servicios públicos, según el artículo 74 y 84 de la ley de municipalidades, en donde se establecerá las tasas y demás pormenores de su cobro en base en los costos reales que incurrirá la municipalidad y únicamente se podrá cobrar a quien reciba el servicio.

Las Tasas Municipales se pagarán mensualmente o por servicio, pudiendo hacerse dicho pago en forma anticipada logrando de esta manera un descuento del diez por ciento (10%) del monto total de las mismas, el beneficio del pago anticipado solo será aplicable cuando se efectuó cuatro meses antes de la fecha de pago.

Artículo 42- Clasificación de los servicios públicos

Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad, pueden ser:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Los servicios regulares son:

- a) Agua potable
- b) Alcantarillado sanitario
- c) Recolección de residuos sólidos
- d) Alumbrado público
- e) Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios
- f) Bomberos

Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- a) Locales y facilidades de mercado público
- b) Cementerios
- c) Facilidades para destace de ganado y similares
- d) Terminal de Transporte

Los servicios eventuales de la municipalidad incluyen entre otros:

- a) Autorización de Libros Contables y otros.
- b) Extensión de Permisos de Apertura y Operaciones de Negocios.
- c) Autorización y Permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares.
- d) Permisos de Explotación de Recursos.
- e) Matrícula de Vehículos y Armas de Fuego.
- f) Inscripción en el registro de Agricultores, Ganaderos, Destazadores y otros.
- g) Permisos de Construcción, demoliciones, ampliaciones, remodelaciones de edificios, lotificaciones y similares.
- h) Extensión de Certificaciones, Constancias y Transcripciones de los Actos propios de la Municipalidad.
- i) Tramitaciones y celebración de matrimonios civiles y otros.
- j) Declaración Jurada de Bienes.

CAPÍTULO II

3.2. TASAS MUNICIPALES

3.2.1. Tasa Ambiental

Artículo 43- Aplicación del cobro

Todo contribuyente que se dedique a una actividad de industria, comercio y de servicio o que posea bienes inmuebles, pagará una tasa ambiental, cuyos recursos serán utilizados para actividades relacionadas a la protección del medio ambiente en el municipio, la cual se pagará de la siguiente manera:

Impuesto de Industria, comercio y servicios

Volumen de Ventas (Lps.)	Tarifa mensual Lps.
0.01 - 500,000.00	10.00
500,000.01 - 2,000,000.00	20.00
2,000,000.01 - 5,000,000.00	30.00
Mayor de 5,000,000.00	40.00

Esta Tasa se cobrará en el momento que el contribuyente pague el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

En el caso de los bienes inmuebles se aplicará una tasa única anual de Lps. 100.00, esta tasa se aplicará al momento del pago de estos impuestos y se hará de la siguiente manera:

- 1- Cuando el contribuyente es propietario de inmueble y también del negocio, esta tasa se pagará por el impuesto de ICS.
- 2- Si el bien inmueble es de un propietario y este es alquilado a terceros, esta tasa será aplicado al propietario del inmueble y al propietario del negocio.

3.2.2. Mantenimiento de Calles Urbanas y Rurales

Artículo 44- Aplicación del cobro

Pagarán esta tasa, todo contribuyente sujeto al pago de bienes inmuebles y de industria, comercios y servicios y cuyos fondos serán utilizados para la limpieza de las calles pavimentadas del municipio.

En caso del impuesto de bienes inmueble, se pagará L.30.00 (treinta lempiras) anual por mantenimiento de calles urbanas y rurales y se aplicará por cada predio.

En el caso de negocios, industria, comercio, se pagará la cantidad según la tabla del valor del permiso de operación.

CAPÍTULO III

3.3. DERECHOS MUNICIPALES

3.3.1. Matrimonios

Artículo 45- Celebración de matrimonios

Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de familia, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el

Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y VIH y la certificación medica de salud, copias de tarjetas de identidad, dos testigos, además la solvencia de impuestos personales de los futuros cónyuge.

Los Matrimonios se cobrarán así:

Descripción	Tarifa Lps.
Por cada autorización de matrimonio a domicilio en la Cabecera Municipal	500.00
Por cada autorización de Matrimonio a domicilio en el área rural (Incluye gastos de movilización)	1,500.00
Bodas Rápidas	1,000.00

De los matrimonios autorizados en artículo de muerte no se cobrará, pero deberán pagar los gastos de estadía en el lugar.

La Secretaria Municipal, debe llevar un Libro de Control de Matrimonio, en donde conste el año en que se celebra el matrimonio, la fecha en que se celebró el mismo, nombre de los contrayentes y de sus testigos, domicilio, y el número de recibo en donde se pagó a la Tesorería Municipal el monto establecido por autorización de Matrimonios.

Artículo 46- Celebración de bodas gratis

La autorización y celebración de matrimonio dentro de la municipalidad serán gratuitas los días viernes del mes de Agosto (MES DE LA FAMILIA) a excepción de la autorización y la celebración a domicilio que se registrará con la tabla antes mencionada.

3.3.2. Vallas y Rótulos

Artículo 47- Aplicación del cobro

Las vallas y rótulos que se instalen dentro del casco urbano, se cobrarán según su tipo y de forma anual, de conformidad con la tabla siguiente:

Descripción	Tarifa Lps.
Rótulos Luminosos, vallas o mantas, hasta 2 metros lineales	120.00
Rótulos Luminosos, vallas o mantas, hasta 5 metros lineales	240.00
Rótulos Luminosos, vallas o mantas, de más de 5 metros lineales	600.00

Las vallas o rótulos publicitarios que se instalen a orillas de la carretera CA13 pagarán por cada metro cuadrado el valor de Lps. 200.00.

La colocación de **RÓTULOS PUBLICITARIOS Y VALLAS** en derechos de vías será sancionada con una multa de Lps. 500.00 sin perjuicio del desmontaje del mismo.

Cualquier daño que los rótulos o vallas ocasionaren a particulares o sus bienes será responsabilidad de los propietarios de los rótulos o las vallas publicitarias.

3.3.3. *Uso de calles para carga y descarga de mercadería*

Artículo 48- Aplicación del cobro

Por la utilización de calles para carga y descarga de mercadería o cualquier otro producto se pagará diariamente conforme a la tabla siguiente:

Descripción	Valor Lps.
Carga y descarga de mercadería, vehículo pequeño	20.00
Carga y descarga de mercadería, vehículo mediano	30.00
Carga y descarga de mercadería, vehículo grande	50.00
Por obstrucción de vías públicas	10.00

3.3.4. *Derechos para Dominios Plenos*

Artículo 49- Aplicación del cobro

La Municipalidad podrá titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no son de vocación forestal pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes siempre que no violentaren lo dispuesto en la Ley de Municipalidades. En el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la Municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la municipalidad a solicitud de esto otorgar dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral o en su defecto del valor real del inmueble según valore Corporación Municipal, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor. El valor que se establece para el cobro de los Dominios Plenos será el 10% sobre el valor de la Tierra.

Se prohíbe la donación de terrenos por parte de la Corporación Municipal.

Para la obtención del Dominio pleno se debe de presentar la siguiente documentación:

- 1- Constancia emitida por el Patronato o Junta de Agua de la comunidad o del casco urbano del municipio.
- 2- Presentar los documentos originales del bien inmueble y autenticados.

3.3.5. *Constancias y Certificaciones*

Artículo 50- Aplicación del cobro

Las Constancias y Certificaciones se cobrarán por cada departamento de la municipalidad y serán conforme a la estructura siguiente:

Artículo 51- Extendidas por Secretaría Municipal

Descripción	Tarifa Lps.
Emisión de Certificaciones de Resoluciones por escritos presentados	300.00
Constancia de funcionamiento de Establecimientos Industriales, comerciales y de servicio	200.00
Certificaciones de asuntos de años anteriores	300.00

Constancias de Vecindad	200.00
Certificación de Punto de Acta por cada una	300.00
Reposición de Certificado Prenupcial	300.00
Reposiciones de Solvencia Municipal	20.00
Reposiciones de Libros contables	1,000.00
Certificación para Dominio Pleno	300.00

En el caso de las Constancias de Vecindad, el interesado deberá presentar copia de la identidad, copia de la solvencia municipal extendida en este municipio y Constancia emitida por el Patronato que acredite que realmente es vive en el lugar que declara.

Artículo 52- Extendidas por Catastro Municipal

El Departamento de Catastro Municipal de Jutiapa, prestará los servicios de Constancias de Clave Catastral, Avalúo Municipal, Plano Catastral, Constancias de Bajada de Luz, Constancias de propiedad, Constancias de Posesión, Constancias de Rectificación de Medidas. Constancias de Poseer Bienes como no Poseer Bienes, Permisos de Construcción de Edificaciones, Constancias de Vistos Buenos de Lotificaciones y proyectos habitacionales. Todo documento privado de Compra y Venta hecho en la municipalidad, será emitido solamente por el Departamento de Catastro, previo recibo de pago de tesorería, con copia de documentos anteriores e identidad de los interesados, autorizados en el papel bond oficio, logo de la municipalidad, firmado y sellado por el Jefe de Catastro con su respectivo sello de inscripción municipal.

La emisión de los documentos de Constancias de Clave Catastral, Avalúo Municipal, Plano Catastral, levantamiento de medidas y algún otro documento, emitidos por el Departamento de Catastro Municipal el interesado pagará conforme a la tabla siguiente:

Descripción	Tarifa Lps.
Constancia de Clave Catastral por primera vez y renovación.	200.00
Avalúos de propiedad por primera vez y renovación.	300.00
Emisión de Planos, revisión de los mismo, y actualización.	500.00
Constancias de bajadas de luz	200.00
Constancias de propiedad, Constancias de Posesión, Constancias de Rectificación de Medidas. Constancias de Poseer Bienes como no Poseer Bienes.	200.00
Constancia por vistos buenos de Lotificaciones y demás proyectos habitacionales y de urbanizaciones.	2,000.00
Constancias de los demás servicios catastrales	200.00

En el caso de las medidas, deberán cancelar de manera anticipada, el 50% del costo de la medida a realizar por el departamento de catastro, para la extensión del plazo será 8 días hábiles a partir de la fecha en que se realizó la medida. En caso que un contribuyente no se presente a reclamar el plano, este tendrá una duración de 90 días calendario.

Para el registro de una nueva propiedad, se debe de presentar la siguiente documentación:

- 1- Constancia emitida por el Patronato o Junta de Agua de la comunidad o del casco urbano del municipio.

- 2- Presentar los documentos originales del bien inmueble y autenticados, deberá además presentar copia de estos documentos los cuales quedarán en custodia del departamento de catastro municipal.
- 3- Serán registradas únicamente aquellas propiedades que tengan Dominio Pleno, Título del INA o Escritura pública. En caso de no cumplir con la presentación de los documentos antes descritos, presentar una constancia del Patronato de la posesión del bien inmueble del interesado.

Artículo 53- Extendidas por Justicia Municipal

El Departamento de Justicia Municipal, cobrarán por los siguientes servicios así:

Descripción	Tarifa Lps.
Emisión de certificaciones de resoluciones de conciliación	300.00
Servicios de conciliación	500.00
Permiso para uso de cementerio	200.00
Inspecciones de campo para resolución de conflictos	1,000.00
Constancia por Defunción	100.00

Artículo 54- Extendidas por Unidad de Medio Ambiente

La Unidad de Medio Ambiente cobrarán por los siguientes servicios así:

Descripción	Tarifa Lps.
Permiso para destronconaje de madera de color por cada pie tablar	0.50
Permiso para destronconaje de madera blanca por cada pie tablar	0.50
Permiso para extracción de carbón, por cada saco	0.30
Constancia de Inspecciones de medio ambiente	500.00
Constancia por cumplimiento de medidas ambientales	500.00
Dictamen para licencias ambientales en categoría uno	500.00
Dictamen para licencias ambientales en categoría dos	1,000.00
Dictamen para licencias ambientales en categoría tres en adelante:	1,500.00
Constancias para Fincas de Palma Africana, por cada manzana sembrada, se cobrará	200.00
Constancias para Fincas de Cacao, por cada manzana sembrada	50.00
Constancia de siembra de café, por cada manzana	50.00
Constancia por aprovechamiento de agua de pozo	250.00

3.3.6. Autorizaciones y Vistos Buenos

Artículo 55- Aplicación del cobro

Las Autorizaciones y Vistos buenos, se cobrarán así:

Descripción	Tarifa Lps.
Autorización de libros contables y mercantiles por folio	1.00
Autorización de libros recetarios de farmacias y clínicas por cada hoja	1.00
Vistos Buenos para Cartas de Venta	30.00

Artículo 56- Aplicación del cobro Tasa pecuaria

La tasa por servicios pecuario es el que se paga todo contribuyente por utilizar los servicios del rastro público por destace de ganado mayor o menor, tasa que los contribuyentes pagarán en la forma siguiente:

Tipo de ganado	Monto de la Tasa por los servicios Pecuario del rastro público
Ganado Mayor	200.00
Ganado Menor	100.00

Para efectos de este impuesto, se entenderá como:

- a) **Ganado mayor:** ganado Bovino, caballar, asnal, mular;
- b) **Ganado menor:** ganado porcino, caprino, ovejos.

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente Registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año.

3.3.7. Equipos de Sonido, Rockolas y Alto Parlantes

Artículo 57- Aplicación del cobro

Los permisos para funcionamiento de Equipos de Sonido, Rockolas y Altoparlantes se pagarán así:

Descripción	Valor Lps.
Rockolas, mensualmente	50.00
Vehículos con Alto Parlantes, por cada día	30.00

3.3.8. Permiso para ocupación de calles con material para construcción

Artículo 58- Aplicación del cobro

Toda persona que ocupe la vía pública con materiales de construcción pagará de acuerdo al valor invertido en la construcción, de conformidad con la escala siguiente:

	Valor Declarado	Valor Lps.
Hasta	5,000.00	25.00
Hasta	10,000.00	35.00
Hasta	20,000.00	45.00
Hasta	50,000.00	60.00
Hasta	100,000.00	80.00
Hasta	200,000.00	100.00
Hasta	500,000.00	250.00
De 500,0001.00 en adelante		500.00

3.3.9. Permisos de Apertura y Operación de Negocios

Artículo 59- Definiciones

Corresponde al Departamento de Tributación extender los permisos de apertura, operación y renovación de negocios a todo contribuyente natural o jurídico, que por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributará de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales.

El Departamento de Tributación, llevara un libro diario en donde anotar cada emisión de permiso que emita anualmente. En el libro anotara el nombre del propietario del negocio, registro tributario o número de identidad, su domicilio, el nombre comercial del negocio, su ubicación, el rubro a que se dedica, su número celular, el número de permiso con su fecha de emisión, numero de ficha e inscripción.

Artículo 60- Aplicación del cobro

Los propietarios de negocios que a continuación se detallan pagarán el Permiso de Operación de Negocios y el Impuesto Mensual (Industrias, Comercios y Servicios) de acuerdo a las tablas siguientes:

Establecimientos Industriales

Categoría	Valor Permiso	Tarifa Mensual	Bomberos Mensual	Tarifa mensual de Tren de aseó
Venta de tajadas de plátano	500.00	Por declaración	30.00	100.00
Planta procesadora de plátanos	1,000.00	Por declaración	30.00	300.00
Centros recolectores de leche	1,000.00	50.00	30.00	100.00
Venta de productos lácteos	500.00	100.00	20.00	100.00
Fabricación de lácteos (queso, mantequilla, y más)	1,000.00	100.00	20.00	100.00
Planta de distribución de gas	10,000.00	Por declaración	100.00	100.00
Planta extractoras de aceite de palma	20,000.00	Por declaración	100.00	100.00

Centro de acopio de compra y venta de palma africana	10,000.00	Por declaración	50.00	100.00
Plantas procesadoras y Recolectoras de cacao y café	1,500.00	Por declaración	50.00	100.00
Porquerizas	1,000.00	Por declaración	10.00	100.00
Granjas avícolas	2,000.00	Por declaración	10.00	100.00
Producción de peces mediante peceras	500.00	Por declaración	5.00	100.00
Centros de engorde de pollo	500.00	Por declaración	10.00	100.00
Panaderías	1,000.00	Por declaración	10.00	100.00
Pastelerías y reposterías	1,000.00	Por declaración	10.00	100.00
Taller de balconearía	500.00	Por declaración	10.00	100.00
Taller de vidriera	1,000.00	Por declaración	20.00	100.00
Talleres de costura y sastrería	100.00	20.00	10.00	100.00
Talleres de ebanistería y carpintería 1 categoría	1,500.00	300.00	30.00	100.00
Talleres de ebanistería y carpintería 2 categoría	1,000.00	200.00	20.00	100.00
Fábrica de almacenamiento, producción y empaque de frutas, verduras y mariscos	5,000.00	Por declaración	50.00	300.00
Bloqueras	1,000.00	Por declaración	30.00	100.00
Pequeñas minerías no metálicas (Empresa)	72,000.00	Por declaración	50.00	100.00
Pequeñas minerías no metálicas (Individual, que no pertenezca a ninguna Empresa)	12,000.00	Por declaración	50.00	100.00
Venta de material minero No metálico (Artesanal)	1,000.00	30.00	10.00	100.00
Fabricación y comercialización de medicina natural primera categoría	3,000.00	Por declaración	30.00	100.00
Fabricación y comercialización de medicina natural segunda categoría	1,000.00	100.00	20.00	100.00
Fabricación y comercialización de medicina natural tercera categoría	500.00	50.00	20.00	100.00
Molino de caña de azúcar	200.00	20.00	10.00	100.00
Bomba de combustible	3,000.00	Por declaración	100.00	300.00

Elaboración de shampoo naturales	300.00	50.00	20.00	100.00
----------------------------------	--------	-------	-------	--------

Establecimientos Comerciales

Categoría	Valor Permiso	Tarifa Mensual	Bomberos Mensual	Tarifa mensual de Tren de aseo
Billares (la mensualidad será por cada mesa)	100.00	342.28 por cada mesa	3.00	100.00
Distribuidores de canasta básica, y demás productos alimenticios, carnes, golosinas.	0.00	Por declaración	0.00	0.00
Bodegas 1 categoría	6,000.00	Por declaración	100.00	300.00
Bodegas 2 categoría	3,000.00	Por declaración	50.00	200.00
Abarrotería en general y venta de alimentos	6,000.00	Por Declaración.	100.00	300.00
Pulperías de 1ª categoría	2,000.00	200.00	20.00	200.00
Pulperías de 2ª categoría	1,000.00	150.00	15.00	100.00
Pulperías de 3ª categoría	300.00	30.00	10.00	50.00
Glorietas y venta de golosinas	100.00	50.00	10.00	50.00
Chicleras	150.00	30.00	10.00	50.00
Carnicerías	2,000.00	150.00	30.00	200.00
Carnicería 2da. Categoría	1,000.00	100.00	20.00	100.00
venta de mariscos	1,000.00	150.00	30.00	100.00
Venta de mariscos segunda categoría	1,000.00	100.00	30.00	100.00
Venta de frutas y verduras	500.00	50.00	20.00	100.00
Venta de helados y licuados	200.00	50.00	20.00	50.00
Distribuidor de maquinitas	500.00	Por declaración	20.00	100.00
Casas y tiendas de artículos para el hogar.	7,000.00	Por declaración	100.00	300.00
Tienda y novedades	5,000.00	Por declaración	50.00	200.00

1 categoría				
Tienda y Novedades	2,000.00	200.00	50.00	200.00
2 categoría				
Venta de ropa de segunda	500.00	100.00	50.00	100.00
Achinería y novedades de menor categoría	1,000.00	100.00	30.00	100.00
Joyería y Relojería	500.00	50.00	20.00	100.00
Venta de ropa a domicilio, por encargo.	1,000.00	50.00	20.00	100.00
Depósito de venta de bebidas (agua ardiente, cervezas y refresco)	7,000.00	Por declaración	100.00	300.00
Distribuidores de bebidas nacional e internacional	8,000.00	Por declaración.	100.00	100.00
venta de cervezas 1 categoría	5,000.00	500.00	30.00	200.00
venta de cervezas 2 categoría	3,000.00	300.00	30.00	100.00
venta de aguardiente	3,000.00	300.00	30.00	100.00
Instituciones bancarias, Cooperativas de crédito y ahorro y Agencias de remesas de dinero (Western Unión)	2.50 lempiras por cada mil declarado	Por declaración	100.00	300.00
Empresas Financieras	5,000.00	Por declaración	50.00	300.00
Casas de empeño	3,000.00	500.00	50.00	100.00
Cajas rurales	1,000.00	Por declaración	30.00	100.00
Discotecas (incluye venta de bebida y comida)	6,000.00	Por declaración	100.00	300.00
Bares	2,000.00	Por declaración	20.00	200.00
Karaokes	2,000.00	100.00	30.00	100.00
Tiendas de conveniencia en Gasolineras (incluye alimentos, bebidas nacionales o internacionales, y	6,000.00	Por declaración	100.00	300.00

demás artículos para consumo humano; Esto permiso no incluye fiestas en el predio, pero si consumo de bebidas de todo tipo y comidas).				
Gasolinera	6,000.00	Por declaración.	100.00	300.00
Venta de lubricantes	2,000.00	Por declaración	30.00	100.00
Venta de celulares y accesorios (No distribuidores de empresas de telefonías)	2,000.00	100.00	30.00	100.00
Canal de televisión	3,000.00	Por declaración.	30.00	100.00
Agropecuarias	5,000.00	Por declaración	100.00	300.00
Ferreterías 1 Categoría	10,000.00	Por declaración	100.00	300.00
Ferretería 2 Categoría	5,000.00	Por declaración	50.00	200.00
Venta de pinturas	2,000.00	Por declaración	30.00	100.00
Venta de materiales y equipos de electricidad	500.00	Por declaración	30.00	200.00
Venta de repuestos de vehículos, y motocicletas	1,000.00	Por declaración	30.00	100.00
Auto lotes	3,000.00	Por declaración	30.00	100.00
Distribuidores de manteca y aceite	0.00	Por Declaración	20.00	100.00
Pesas de animal bovino, porcino etc.	3,000.00	Por declaración	30.00	100.00
Viveros	500.00	50.00	20.00	100.00
Mini Super	3,000.00	300.00	50.00	300.00
Venta de cigarros y puros	300.00	50.00	20.00	100.00
Compra y venta de madera	6,000.00	Por declaración	50.00	100.00
Venta de motocicletas	5,000.00	Por declaración	50.00	100.00

Establecimiento de Servicios

Categoría	Valor Permiso	Tarifa Mensual	Tasa de Bomberos (Mensual)	Tarifa mensual de Tren de aseo
Inmobiliarias de ventas de lotes y casas, villas y alquiler de casas y villas	10,000.00	Por Declaración	100.00	100.00
Agencias de bienes raíces	2,000.00	Por declaración	20.00	100.00
Barberías	200.00	50.00	10.00	100.00
Servicios técnicos de instalación, reparación de cable de televisión y fibra óptica	3,000.00	0.0	20.00	100.00
Centro educativos privados (Nivel básica y Prebásica)	1,000.00	Por Declaración	50.00	300.00
Centro educativos privados (Nivel secundaria)	1,000.00	Por Declaración	50.00	200.00
Casas funerarias	1,000.00	100.00	30.00	100.00
Car Wash	500.00	100.00	20.00	100.00
Parque acuático	5,000.00	Por Declaración	100.00	300.00
Centros de: turísticos, recreativos, retiros, convenciones	1,000.00	200.00	30.00	300.00
Clínicas médicas con internado	5,000.00	Por declaración	30.00	300.00
Clínicas médicas	3,000.00	Por Declaración	30.00	300.00
Compañías de cable de televisión	3,000.00	300.00	30.00	100.00
Vendedores de celulares, chip, de TIGO y CLARO, por medio de peatones, carpas. Sin local en el municipio	3,000.00	0.0	10.00	100.00
Edificios de alquiler para locales comerciales más 5 locales	2,500.00	240.00	30.00	100.00
Edificios de alquiler para locales comerciales menos de	1,500.00	180.00	20.00	100.00

5 locales				
Centros de computación	500.00	100.00	20.00	100.00
Gimnasios, 1 categoría	1,000.00	100.00	20.00	100.00
Gimnasios, 2 categoría	500.00	50.00	20.00	100.00
Hospitales	10,000.00	Por declaración	50.00	300.00
Hoteles de 1 Categoría	20,000.00	Por declaración	100.00	300.00
Hoteles de 2 Categoría	5,000.00	Por declaración	50.00	200.00
Hoteles de 3 categoría o auto-moteles	3,000.00	200.00	30.00	200.00
Instalación de antenas para radioemisoras	3,000.00	500.00	20.00	100.00
Distribuidores de recargas y tarjetas de telefonía celular al por mayor	500.00	0.0	20.00	100.00
Servicios secretariales y venta de papelería	500.00	100.00	20.00	100.00
Juegos de salón (tragamonedas, atarais, futbolito, etc.)	500.00 por maquinita	50.00 por maquinita	30.00	50.00
Laboratorios médicos	500.00	Por declaración	30.00	100.00
Clínicas y laboratorios dentales	500.00	50.00	30.00	200.00
Ópticas	1,000.00	Por declaración	30.00	100.00
Empresas de seguridad privada (Del municipio)	2,000.00	Por declaración	30.00	50.00
Empresas de seguridad privada (Fuera del municipio)	5,000.00	Por declaración	30.00	50.00
Agencias de turismo	1,000.00	Por declaración	30.00	50.00
Canchas deportivas	500.00	50.00	30.00	50.00
Lavanderías	100.00	50.00	30.00	100.00
Salas de bellezas	300.00	100.00	20.00	100.00
Distribuidores de agua purificada	0.00	Por Declaración	0.00	0.00
Planta purificadora de agua	2,000.00	Por Declaración	20.00	100.00
Radioemisoras	1,000.00	300.00	10.00	100.00

Restaurantes típicos y no típicos	5,000.00	Por Declaración	30.00	300.00
Servicio de fotocopiado (dos copiadoras en adelante)	100.00	20.00	20.00	100.00
Servicio de fotocopiado (una copiadora)	50.00	10.00	10.00	50.00
Venta de electrodomésticos usados	1,000.00	Por declaración	10.00	100.00
Servicio de internet y café Net	1,000.00	50.00	10.00	100.00
Empresas de transporte interurbano	2,500.00	Por declaración	30.00	100.00
Empresas de transporte del municipio de Jutiapa	1,000.00	Por declaración	30.00	100.00
Empresas de servicios de Delivery (Entrega de productos a domicilio)	200.00 por unidad	50.00 por unidad	0.00	0.00
Transporte para acarreo de material pétreo, Volqueta de 5Mts.	2,000.00 por unidad	Por declaración	0.00	0.00
Transporte para acarreo de material pétreo, Volqueta de 5Mts. En adelante	3,000.00 por unidad	Por declaración	0.00	0.00
Casetas de venta de comidas en la terminal	100.00	50.00	10.00	50.00
Casetas de venta de comida en otro lugar	500.00	100.00	20.00	100.00
Casetas de venta de comida en otro lugar (pollera)	1,000.00	Por declaración	20.00	300.00
Plantas recolectoras o Centro de acopio de material reciclable	2,500.00	0.0	30.00	100.00
Vehículos recolectores de material reciclable	1,000.00	0.0	10.00	100.00
Permisos de buhoneros de: Ropa,	1,000.00	0.0	20.00	100.00

artículos, productos de temporadas, verduleros. (Anual)				
Carpas comerciales (Por Día)	500.00	0.0	0.00	0.00
Permisos de auto parlantes o animación en establecimientos comerciales (Diarios)	100.00	0.0	0.00	0.00
Buhoneros de casas comerciales, o buhoneros en vehículos	1,000.00	0.0	10.00	100.00
Venta de señal de internet por medio de cable o fibra óptica o antena	2,000.00	Por declaración	30.00	50.00
Servicio de carga pública y privada (mudanzas)	1,000.00	100.00	20.00	50.00
Prestamistas no bancarios autorizados por el BCH y no autorizados	3,000.00	1,500.00	20.00	50.00
Venta de productos mediante catálogos	1,000.00	Por declaración	20.00	50.00
Constructoras	2,000.00	Por Declaración	20.00	50.00
Venta de plásticos en general	500.00	150.00	10.00	50.00
Talabartería (Cuero)	100.00	50.00	10.00	50.00
Centro de eventos especial	5,000.00	50.00	30.00	300.00
Llanteras	1,000.00	50.00	20.00	50.00
Taller de motos	500.00	200.00	20.00	50.00
Talleres de enderezado y pintura	500.00	Por declaración	20.00	50.00
Taller de torno	1,000.00	400.00	20.00	50.00
Taller de mecánica	1,000.00	200.00	20.00	50.00
Taller de electrónica y refrigeración	500.00	200.00	20.00	50.00
Taller de reparación de bicicletas	200.00	50.00	20.00	30.00
Farmacias	1,500.00	Por Declaración	20.00	200.00
Venta de medicamentos	1,000.00	Por declaración	20.00	100.00

Servicio de alineamiento y balanceo	2,000.00	100.00	30.00	50.00
Fábrica de concentrado	10,000.00	Por Declaración	100.00	100.00
Venta de cilindro de gas	200.00	50.00	10.00	50.00
Servicios de consultorías legales	2,000.00	100.00	50.00	50.00
Elaboración de rótulos publicitarios	300.00	20.00	10.00	50.00
Cafeterías	300.00	50.00	20.00	100.00
Agentes	500.00	100.00	00.00	00.00
Empresas dedicadas a limpieza (áreas verdes y residencia)	500.00	50.00	20.00	0.00
Centro de masajes y Spa	500.00	50.00	10.00	50.00

Artículo 61- Otros permisos

Para todo negocio donde se venda cualquier tipo de bebidas alcohólicas, para extenderle permiso de operación, se deberá tomar en cuenta la regulación de los horarios y la ubicación se registrará por lo estipulado en la ley de policía y convivencia ciudadana, y en la ordenanza municipal aprobada.

Artículo 62- Reposición de permisos de operación de negocios

Todo contribuyente que solicite una reposición del Permiso de Operación, tendrá que cancelar la cantidad de Lps. 100.00 por cada reposición solicitada.

3.3.10. Permisos para Lotificaciones

Artículo 63- Aplicación del cobro

Las Lotificaciones, parcelaciones, proyectos de urbanización, proyectos habitacionales de interés social, dentro del municipio de Jutiapa, serán autorizados por Corporación Municipal en sesión de Corporación, previo dictamen del Departamentos de Catastro en cooperación con la Unidad Municipal del Ambiente, Departamento de Justicia Municipal, previa inspección de la misma, y en base a los parámetros establecidos en las leyes hondureñas.

El visto bueno no comprende permisos de construcción, permisos de operación de venta de lotes o casas de habitación ni demás documentos de catastro municipal. El visto bueno solo comprende que Corporación Municipal aprueba la realización dentro del municipio la ejecución del proyecto.

En caso de proyectos de lotificación, que sean con fines benéficos, sin lucro alguno para el propietario o asociación de personas, la Corporación podrá eximir el área verde a un porcentaje menor de calificación por la propia Corporación Municipal.

Deberán presentar además las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del impuesto de bienes inmuebles y tener **Dominio Pleno** de la propiedad.

Los dueños de Lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área urbanizada mediante escritura pública y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizará ninguna urbanización.

Para el Permiso de Lotificación pagarán a la Municipalidad el 2.5% sobre el valor catastral del predio.

Requisitos Para Lotificaciones

- Solvencia de Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Solicitud por un abogado
- Inspección por los departamentos de catastro, Agua y Saneamiento y UMA.
- Estudios del suelo y ambiente, Aprobados por la Institución del Estado que corresponda.
- Tener escritura pública o dominio pleno del terreno.
- Constancia de servicios públicos (Agua potable; Junta administradora de agua de la localidad), Alcantarillado sanitario, Energía eléctrica y otros).
- Ceder el 10% del área urbanizada a la municipalidad mediante escritura pública y que esta área sea de conformidad a los requerimientos de la Corporación Municipal.
- Presentar plano de la Lotificación elaborado por un profesional competente.
- Presentar plano de catastro para la ubicación del predio.
- Medidas de calles de 9 Mts. y avenidas de 10 Mts.

3.3.11. Permiso para rotura de calles y aceras

Artículo 64- Aplicación del cobro

Para la obtención del Permiso para rotura de calles el contribuyente deberá solicitarlo al Departamento de Catastro pagando conforme a la tabla siguiente:

Descripción	Valor Lps.
Rotura de calle de tierra por metro lineal o fracción	15.00
Rotura de calle de concreto, asfalto o adoquín por metro lineal o fracción	100.00
Rotura de aceras de cualquier tipo de material	25.00
Rotura de áreas verdes por metro lineal o fracción	15.00

La persona interesada se comprometerá a reconstruir el área afectada, utilizando los mismos materiales o en su defecto de mejor calidad, previa aprobación de la oficina de Catastro.

3.3.12. Permiso de construcción, restauración y demolición

Artículo 65- Aplicación del cobro

Todo persona natural o jurídica, que realice una construcción, realice adiciones, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura en un inmueble, dentro del término municipal, debe ser autorizada por el Departamento de Catastro, por medio de un permiso de construcción, el cual se pagará de acuerdo al presupuesto de la construcción que será presentado por el propietario del inmueble o su representante, que debe ser realizado por Ingeniero Civil o Arquitecto debidamente colegiado en su respectivo Colegio Profesional; en ningún caso se aceptara un presupuesto realizado por un albañil de la construcción. Se prohíbe la emisión de permisos de construcción que no sea validado por un Ingeniero Civil o Arquitecto.

El respectivo permiso de construcción y remodelación, se pagará conforme la tabla siguiente:

De	Hasta	Valor en Lps.
1.00	50,000.00	720.00
50,001.00	75,000.00	840.00
75,001.00	100,000.00	960.00
100,001.00	200,000.00	1,200.00
200,001.00	500,000.00	1,440.00
500,001.00	1,000,000.00	1,800.00

Las construcciones cuyo presupuesto sea de Lps. 1,000,001.00 en adelante pagarán conforme a la siguiente tarifa:

Uso de la construcción	Porcentaje
Uso Residencial o habitacional	0.30%
Uso Industrial y comercial	0.50%

Si la construcción será utilizada para uso de las dos categorías, se tomará la categoría de mayor porcentaje.

Todo contribuyente, que no solicitare su permiso de construcción ante la oficina de Catastro Municipal, y se negare a solicitarlo o a pagarlo, el monto que debe cancelar por el valor del permiso de construcción, se le cargará a la factura del pago de los impuestos sobre bienes inmuebles anuales, que el propietario del inmueble debe pagar, más una multa que asciende al mismo monto del valor del permiso de construcción.

El permiso de construcción, tendrá una vigencia para un año, sobre el presupuesto de construcción que se presentó.

Artículo 66- Para demoliciones

Para Demolición de una edificación o estructura dentro del límite Municipal, el interesado deberá solicitar al departamento de catastro el respectivo permiso de demolición para lo cual pagará por metro cuadrado la siguiente tarifa:

Descripción	Tarifa Lps.
Permiso de Demolición por Mt ²	2.00

Artículo 67- Prohibiciones

SE PROHIBE construir y sembrar cualquier tipo de producto agrícola y frutal, medicinal, en fin, cualquier actividad que permita derechos de posesión en: áreas públicas, áreas verdes, zonas inundables, derecho de vía de la CA-13, área del Ferrocarril nacional, zonas núcleos de aéreas protegidas, declarados por la Municipalidad de Jutiapa.

Artículo 68-Constancia para proyectos

El Departamento de Catastro podrá emitir constancia que acredite que el contribuyente cuenta con un

proyecto que cumple con todos los requisitos para ser aprobado para efectos de trámites o procedimientos bancarios exclusivamente, estableciendo en la misma las características del proyecto y el costo de obra según tabla de costos o presupuesto presentado por el solicitante.

Dicha constancia NO constituye autorización para iniciar los trabajos de construcción solicitados. En caso que se inicien trabajos sin la respectiva licencia de obra se aplicarán las sanciones establecidas en el presente Plan de Arbitrios. La constancia tendrá un costo de doscientos lempiras (Lps. 200.00)

Artículo 69- Suspensión de la obra

El Departamento de Catastro puede ordenar la suspensión, clausura o demolición de las obras en construcción por las causas siguientes:

- a) Incurrir en falsedad en los datos consignados en la solicitud de permiso.
- b) Ejecutar una obra sin la debida licencia o aprobación, o con permisos especiales, falsificados o alterados.
- c) Ejecutar una obra sin director, cuando éste sea necesario.
- d) Ejecutar obras que pongan en peligro la vida o propiedad de las personas, sin la debida precaución.
- e) Impedir al personal de la Municipalidad el cumplimiento de sus funciones.
- f) Usar una construcción que haya sido declarada de alto riesgo sin la autorización de uso o certificado de ocupación.
- g) A solicitud del propietario, la Municipalidad puede conceder un plazo para corregir las deficiencias que hayan motivado la suspensión o clausura. Vencido el plazo concedido, sin corregirse las diferencias, se sancionará tanto al propietario como al constructor de la misma.
- h) Por encontrarse la obra en el derecho de vía de las carreteras primarias, secundarias, terciarias; en el derecho del ferrocarril nacional o en el derecho de área verde de calles urbanas o avenidas.

Artículo 70- Multas

Por construir en áreas de utilidad pública sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido se pagará la siguiente multa.

Descripción	Valor Lps.
Cercos, por metro lineal	50.00
Edificaciones x Mt ²	200.00

Artículo 71- Para las compañías de telefonía

Las compañías de Telefonía fija o celular pagarán el permiso de construcción de Antenas y de Fibra Óptica de conformidad con la tabla siguiente:

Descripción	Valor
Permiso de construcción e instalación de antenas para telefonía celular, por cada poste o sectores remoto para equipo de telecomunicación	25,000.00
Permiso de construcción para Fibra Óptica, se cobrará sobre el costo de la obra.	5%
Instalación de Postes de madera	10.00
Instalación de Postes de concreto	15.00

Además del pago por el permiso de instalación de antenas, deberán pagar la cantidad de Lps. 5,000.00, por el dictamen emitido por la Unidad Municipal Ambiental **UMA**.

Previo al pago de lo descrito anteriormente, se deberá tener la autorización de la Corporación Municipal.

3.3.13. Guías de traslado de ganado

Artículo 72- Aplicación del cobro

Por guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro pagará por cabeza así:

Descripción	Valor Lps.
Ganado Mayor	20.00
Ganado Menor	20.00
Transporte de carne, por cada 100 Lbs.	20.00

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

Se prohíbe la emisión de carta de venta, sin la respectiva certificación de fierro inscrita en el Juzgado de Policía de la Alcaldía, o su respectivo carnet emitido por dicho departamento. Se prohíbe la entrega de carta de venta a personas que no sea la que aparece en su certificación o carnet, como también la emisión de carta de ventas por llamado de teléfono. En caso de encontrarse una situación de esta, se procederá con la suspensión de labores del empleado que contraviniera esta disposición.

3.3.14. Permiso para bailes, serenatas y demás eventos

Artículo 73- Aplicación del cobro

Las Licencias se cobrarán así:

Descripción	Tarifa Lps.
Bailes, serenatas y espectáculos públicos, fiestas privadas, por cada evento	500.00
Rodeos, jaripeos por evento, carreras de cintas	1,000.00

3.3.15. Matrículas de marcas de herrar

Artículo 74- Aplicación del cobro

Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deben registrarse en el juzgado y pagarán anualmente así:

Descripción	Valor Lps.
Permiso para elaborar marcas de herrar	500.00
Matricula de marca de herrar y reposiciones	500.00

3.3.16. Matrículas de vehículos automotores

Artículo 75- Aplicación del cobro

El pago por matrículas de vehículos automotores pertenecientes al municipio de Jutiapa, serán transferidos a la Municipalidad por la Comisionada Presidencial de la Administración Tributaria (CPAT) a través de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), el cual se pagará de la siguiente manera:

Cilindrajés		Valores en Lempiras	
Desde	Hasta	Particular	Alquiler
0	1400	400.00	400.00
1401	2000	500.00	500.00
2001	2500	700.00	700.00
2501	99999	1,300.00	1,300.00

Las Motocicletas, Remolques y equipo agrícola pagaran anualmente la cantidad de Lps. 200.00, aplicándose una multa de Lps. 200.00 en el atraso del pago de dicha tasa vehicular. Estos valores fueron aprobados mediante Acta N° 011 de fecha 31 de mayo 2022.

3.3.17. Matrículas de agricultor y ganadero

Artículo 76- Aplicación del cobro

Toda persona natural que se dedique a la actividad de Agricultura y Ganadería pagará anualmente por concepto de Matricula las tarifas siguientes:

Descripción	Valor Lps.
Matricula de Agricultor y ganadero	300.00
Emisión y Renovación de Matricula de Agricultor y ganadero, albañiles y fontaneros u otra ocupación	300.00

3.3.18. Matrículas de armas de fuego

Artículo 77- Aplicación del cobro

El Registro de Armas de Fuego, estará a cargo del Departamento de Justicia Municipal, para proceder a la inscripción de un arma de fuego, el propietario del arma deberá pagar la cantidad de Lps. 1,000.00 y acompañar la factura de compra del arma de fuego en la armería o el documento privado debidamente autenticado en donde conste que es el legítimo propietario.

El Director de Justicia Municipal llevará un libro de registro de armas de fuego, donde anotará, el tipo, marca, serie, numero de factura de compra, o número de auténtica donde se autentica el traspaso o el número de permiso de balística en caso de poseerse, además será indispensable para proceder a dicha inscripción que el propietario del arma de fuego que se encuentre solvente en el pago de cualquier tributo o tasa con la municipalidad.

3.3.19. Utilización de bienes municipales o ejidales

Artículo 78- Aplicación del cobro

Por la utilización de territorio municipal sean nacionales o ejidales para el paso de cables de telecomunicaciones ya sean colocados por postería o sub-suelo, los operadores de tales servicios, pagarán anualmente los valores siguientes:

Descripción	Valor Lps.
Cable de Fibra Óptica por metro lineal	3.00
Por poste instalado	50.00

Estos cobros se aplican conforme al artículo 84 de la Ley de Municipalidades y cada operador deberá presentar un informe anual sobre la cantidad de metros lineales de fibra óptica.

CAPÍTULO IV

3.4. OTRAS TASAS POR DERECHOS

3.4.1. Alineamientos, revisión y aprobación de planos e inspección

Artículo 79- Aplicación del cobro

Toda construcción de cualquier edificación o estructura deberá ser supervisada y autorizada previa inspección del Departamento de Medio Ambiente y Catastro Municipal, para verificar el impacto ambiental y lineamiento de calle.

Por la revisión de planos y alineamientos de 10 manzanas en adelante, se pagará así:

Descripción	Valor Lps.
Según el valor presupuestado por cada millar	2.00

3.4.2. Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones

Artículo 80- Aplicación del cobro

Toda Medida y Remedida, sea en el área urbana o rural del municipio, deberá ser efectuada por el personal de departamento de catastro para lo cual el contribuyente pagará de acuerdo a las tablas siguientes:

Descripción	Tarifa Lps.
Medidas en área urbana y rural menor de una manzana	200.00
Medida en área urbana y rural mayor de una manzana	200.00

CAPÍTULO V

3.5. SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

3.5.1. *Recolección de Desechos Sólidos (Tren de Aseo)*

Artículo 81- Aplicación del cobro

Pagarán este servicio los contribuyentes que poseen bienes inmuebles y negocios dentro del casco urbano, Nueva Armenia y las comunidades ubicadas a orilla de la carretera CA-13.

Las tarifas a cobrar mensualmente son las siguientes:

- Categoría residencial, Lps. 50.00
- Los Negocios pagarán de acuerdo a las siguientes categorías:
 - Primera categoría, Lps. 300.00
 - Segunda categoría, Lps. 200.00
 - Tercera categoría Lps. 100.00
 - Cuarta categoría Lps. 50.00

Las comunidades las cuales se les dará el servicio de tren de aseo se detallan a continuación:

Casco Urbano (incluyendo Papaloteca, Nueva Esperanza, La Bomba), Nueva Armenia, El Prado, Descombros, El Aguacate Línea, Ilamapa, Cantor, Santa Fe, Corralitos, Tomalá, Entelina, Janan, Belaire, Portillo, Agua Caliente, Agua Dulce, El Cacao, Salitrán, Roma.

Se cobrará 500 lempiras por botar basura en carro de paila pequeña mensual. Se cobrará 2,000.00 lempiras mensual por botar basura en carro grandes y camiones.

3.5.2. *Tasa de Bomberos*

Artículo 82- Aplicación del cobro

Pagarán esta tasa bomberil, todos los contribuyentes sujetos al pago de los impuestos sobre bienes inmuebles y de industria, comercio y servicio.

Pagarán esta tasa los contribuyentes que tienen propiedades en las siguientes aldeas:

Prado, Descombros, Aguacate Línea, Ilamapa, Cantor, Santa Fe, Corralitos, Tomalá, Entelina, Janan, Belaire, Portillo, La Sirena, Casco Urbano, Agua Caliente, La Coroza, Agua Dulce, Cacao, Salitrán, Roma, El Way, El Zapote, Nueva Armenia, Papaloteca, Nueva Esperanza, La Bomba, La 23 De octubre, Diamante, Ceiba Grande, Diamante De Sion.

El cálculo se hará en la forma siguiente: el dos por ciento (2%) del monto de la factura total a pagar, el resultado se multiplica por los doce (12) meses del año.

En el caso de los contribuyentes del impuesto de Industria, Comercios y Servicios, los valores a aplicar están establecidos en el artículo 60 del presente Plan de Arbitrios.

Cuando un contribuyente posea un bien inmueble y un negocio ubicado en ese bien inmueble, la tasa de bomberos se aplicará solamente al impuesto de Industria, Comercios y Servicios.

TÍTULO IV

4. UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES

CAPITULO I

4.1. DEFINICIONES

Artículo N° 83- Definiciones

Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrarán así:

Alquiler de centro social

Artículo 84- Aplicación del cobro

Por alquiler del Centro Social para cualquier actividad se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

Descripción	Valor Lps.
Para eventos sociales	300.00
Para eventos particulares	500.00

Artículo 85- Otros alquileres

Por alquiler del local ubicado en el parque central se cobrará la cantidad de Lps. 2,000.00 mensuales, el arrendatario será responsable del pago del servicio de energía eléctrica y de mantener en buen estado dicho local.

TÍTULO V

5. MULTAS Y SANCIONES

CAPITULO I

5.1. MULTAS DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO

Artículo 86- Por no contar con un plan regulador urbano y reglamento municipal urbanístico. La oficina de catastro municipal está facultada para ejercer cualquier dictamen de inspección auxiliado con la Honorable Corporación para desarrollar normas y procesamientos reguladores referentes a los permisos de construcción y toma de decisiones por incumplimientos normativos urbanísticos.

El departamento de catastro aplicará las siguientes multas:

Descripción	Valor Multa
A los propietarios de bienes inmuebles que estén construyendo y obstaculizando el paso con ramplas, por cada día pagarán.	100.00
Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle, plazas o caminos, sin perjuicio de la demolición a costo del propietario pagaran al mes.	100.00

Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	1,500.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	2,500.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Vía de Apremio Judicial
Por construir con permiso vencido por cada día	10.00

CAPÍTULO II

5.2. MULTAS DEL IMPUESTOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

Artículo 87- Se aplicarán las siguientes multas de conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades y su reglamento:

Descripción	Valor Multa
Por la presentación de la declaración del Impuesto de Ind. Com. Y Serv. Después del mes de enero	Impto. De un mes
Por la presentación de la declaración del Impuesto de extrac. Y explot. De Recursos después del mes de enero si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
Por no presentar la declaración jurada al efectuar un traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica	Impto. De un mes
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en caso de apertura del negocio	Impto. De un mes
Por no presentar la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre liquidación o suspensión del negocio	Impto. De un mes
Por la presentación de la declaración jurada con datos falsos o incompletos (sobre el impuesto dejado de pagar)	100%
Por operar un negocio, empresa u cualquier otro medio que genere una actividad estipulada dentro del impuesto de industria, comercio y servicio sin el respectivo permiso de Operación, después del mes de enero	De 50.00 a 500.00 y el doble por segunda vez
Si persiste el incumplimiento de lo anterior	El doble de la multa impuesta
Por ejercer la actividad de explotación de recursos sin la respectiva licencia, por primera vez	500.00 a 10,000.00
Por no proporcionar información al personal autorizado por la municipalidad, por cada día que atrase la información	50.00
Al patrono que no retenga el impuesto personal a sus empleados (sobre el impuesto no retenido)	25%
Al patrono que retenga el impuesto personal de sus empleados y no lo entere a la municipalidad (sobre el impuesto retenido y no pagado)	3% mensual

CAPÍTULO III

5.3. MULTAS DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

Artículo 88- Se aplicarán las siguientes multas establecidos por el Departamento de Justicia Municipal:

Descripción	Valor Multa
Los propietarios de solares baldíos enmontados o sucios pagarán por el costo de la limpieza.	300.00
Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población. (por cada cabeza); en caso de no presentarse con la documentación que lo acredite como dueño legítimo dentro de las 72 horas siguientes al decomiso, se procederá a su destazo o su venta para cubrir los gastos.	500.00
Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps.200.00 A 500.00
Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	500.00 a 1,000.00
Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año. Solo en caso de que no lo certifique ni el juez de policía ni el alcalde auxiliar de la comunidad.	500.00 a 800.00
Por no poseer la Matrícula de ganado	500.00 A 1,000.00
En caso que esta matrícula para destace de ganado se efectúe después de los tres meses. Aquellas personas que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas de ABIGEOS y el decomiso del producto y del castigo, según el código penal.	500.00 A 1,000.00 Sanción con pena mayor
Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps.300.00- 500.00 por animal
Por reincidencia a lo anterior	1,000.00
Por incumplimiento a las normas que regulan el funcionamiento del Rastro Municipal, por primera vez.	500.00
Por incumplimiento a las normas que regulan el funcionamiento del Rastro Municipal, por segunda vez.	1,000.00
Los que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación.	1,000.00
Permanencia de menores de edad en Billares, Centros Públicos en donde se venden bebidas alcohólicas; si reincide el mismo caso se levantará el permiso de operación	100.00

Multas por daños causados a bienes públicos	Según el costo del daño ocasionado
Multas moto taxis, se regulará para lo previsto en la ordenanza.	
Para las demás multas que no estén reguladas, en el presente plan de arbitrio, se regularan mediante las ordenanzas que se emitan para regular la imposición de la multa.	
Multa por acarreo de material sin el permiso correspondiente, por unidad quitarlo porque está en multas de la UMA.	Lps. 10,000.00 por primera vez Lps. 20,000.00 por reincidencia

Artículo 89- Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apta para la procreación, terneras o vacas en gestación, así mismo queda prohibido la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de esta jurisdicción.

Los infractores de esta disposición pagarán una multa de Doscientos Lempiras (Lps.200.00), sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del municipio.

Además del impuesto todo contribuyente sujeto al pago del mismo, deberá pagar también los valores que corresponden a Rastro Público contemplados en el presente Plan de Arbitrios.

CAPÍTULO IV

5.4. MULTAS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DEL AMBIENTE

Artículo 90- Es potestad de la municipalidad de Jutiapa, la administración y el manejo de las instalaciones del Parque Central y demás áreas verdes que sirven de recreación y paseo público.

Por tanto, la municipalidad de Jutiapa, multará y sancionará a toda persona residente o en tránsito por el municipio que cometiese las siguientes infracciones.

La Unidad Municipal Ambiental, en el punto hará inspecciones semanales, para verificar el aseo diario, que deben hacer los vendedores ambulantes y los dueños de las casetas. En caso de encontrarse el punto de buses en estado de suciedad, se procederá a cobrar la tarifa diaria de 30 lempiras diarios por vendedores ambulantes y por casetas la cantidad de 100 lempiras diarios, más las siguientes multas aplicar en caso de faltas:

Descripción	Valor Multa
Multas por corte de árboles sin autorización	1,000.00
Tala de árboles mata arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales	2,000.00
Por tirar basura en lugares públicos por primera vez	500.00
Por tirar basura en lugares públicos por segunda vez	700.00
Por tirar basura en lugares públicos por tercera vez	1,000.00
Arrojar basura en los parqueos de la ciudad por cada vez y sin perjuicio de recogerla	50.00
A quien arranque, tale o cause daño a las plantas del parque o área verde sin perjuicio de la siembra de al menos dos árboles	1,000.00

Por incendio ocasionados de manera voluntaria por el infractor, hasta 2 manzanas	10,000.00 por manzana o fracción
Por incendio ocasionados de manera voluntaria por el infractor, hasta 2 manzanas en áreas protegidas	20,000.00 por manzana o fracción
Por incendio ocasionados de manera voluntaria por el infractor, de 3 manzanas en adelante	20,000.00 por manzana o fracción
Por incendio ocasionados de manera voluntaria por el infractor, de 3 manzanas en adelante, áreas protegidas	40,000.00 por manzana o fracción
Por extraer material de rio, volqueta de 5 Mts ³	10,000.00
Por extraer material de rio, volqueta de 10 Mts ³ en adelante	20,000.00

TÍTULO VI

6. LICITACIÓN PÚBLICA, PRIVADA Y DIRECTA

CAPÍTULO I

Artículo 91- Procedimientos

Las autoridades Municipales aplicarán las Licitaciones de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley de contratación del estado y a los montos establecidos en las Disposiciones Generales de Presupuesto de la República.

No podrán participar en licitaciones para contratos o proyectos con la Municipalidad de Jutiapa, Atlántida, las personas naturales o jurídicas que tengan a la fecha demandas e impugnaciones en contra de actos de la Municipalidad.

TÍTULO VII

7. SANEAMIENTO AMBIENTAL

CAPÍTULO I

Artículo 92- Toda construcción existente y futura que se encuentre ubicada en un radio donde no exista red de alcantarillado sanitario deberá mantener una fosa séptica para dar tratamiento a las aguas negras y las aguas residuales domésticas.

Se prohíbe la descarga de aguas residuales domésticas o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales serán considerados como conexiones ilícitas.

La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 2,000.00 en usos domésticos y Lps. 10,000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

Artículo 93- Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos en el perímetro urbano y mínimo a 500 metros de una zona poblada. La violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00, sin perjuicio del traslado o cancelación de los mismos.

Artículo 94- La instalación de letrinas para fines domésticos, será autorizada por la Unidad Municipal Ambiental, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación o negativa de la misma según dictamen técnico, recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al código de salud y su respectivo reglamento.

La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,500.00 para viviendas y hasta Lps. 20,000.00 para el sector comercial e industrial.

Artículo 95- Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto a un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.

Cualquier daño ambiental o accidente por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de una sanción de Lps. 500.00 y en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta inicialmente previo dictamen técnico de la **UMA**.

Artículo 96- A los propietarios del transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa de Lps. 250.00 al propietario y conductor del vehículo.

Artículo 97- Las personas que sean sorprendidas lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de una multa de Lps. 250.00, no obstante, lo anterior no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada la acera y el área verde que se encuentre frente a su vivienda.

Artículo 98- Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier otro recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores, la infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00, si persiste el incumplimiento se sancionará con el doble de la multa impuesta inicialmente.

Artículo 99- Las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se les impondrá una multa de Lps. 2,000.00 a Lps. 5,000.00 a las personas naturales y de Lps. 5,000.00 a Lps. 10,000.00 a las empresas, siendo responsable también de subsanar los daños que se ocasionaren.

Artículo 100.- Se prohíbe la descarga de sustancias químicas, combustibles, aceites, grasas e hidrocarburos en general al sistema de alcantarillado sanitario lo que será objeto de una multa de Lps. 5,000.00 a Lps. 10,000.00 según el daño ocasionado.

Artículo 101- Se prohíbe verter al sistema de Alcantarillado Sanitario; aguas lluvias y aguas industriales que por sus características pueden alterar las condiciones físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los afluentes de los alcantarillados y por consiguiente provoque daños en la tubería. Lo anterior se sancionará con una multa entre Lps.5, 000.00 a Lps. 10,000.00 según el daño ocasionado, además de reparar el daño dentro de un plazo que para tal efecto fijará la Unidad Municipal del Ambiente.

Artículo 102- La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas, en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedades privadas.

En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos más en las áreas que la dependencia Municipal señale.

La contravención de lo dispuesto en este Artículo será sancionado con una multa de **DOSCIENTOS LEMPIRAS (Lps.200.00)** por cada árbol.

La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales. La contravención de esta disposición será multada con un valor de **QUINIENTOS LEMPIRAS (Lps.500.00)** el metro cuadrado desforestado.

TÍTULO VIII

8. CULTIVO DE PALMA AFRICANA

CAPÍTULO I

Artículo 103- La palma africana (*Elais guineensis*), es el segundo rubro más importante del sector agroindustrial en Honduras y se efectúan grandes esfuerzos para que los productores certifiquen sus plantaciones bajo las normas de la mesa redonda de aceite de palma sostenible RSPO. De esta manera hay una producción sostenible con el ambiente.

El gobierno local del municipio de Jutiapa, mediante este documento pretende llegar a cada productor, a fin de que implemente buenas prácticas para el manejo de palma africana, debemos manifestar que es una recopilación de información de empresas con mucha experiencia en el cultivo y que por estar en el litoral atlántico se ajusta a las necesidades nuestras.

CRITERIOS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL CULTIVO DE PALMA

Proceso de Certificación de Cultivo de Palma Africana

Preámbulo: para efectos de certificación es necesario considerar las siguientes observaciones que restringen la siembra del cultivo.

- 1- La municipalidad solo certificará un máximo de 10 manzanas.
- 2- No se permitirá la siembra en pendientes arriba del 30% salvo en las plantaciones ya establecidas, donde se realicen prácticas de conservación de suelo (barreras vivas, terrazas individuales, siembras en linderos etc.)

Nota: en caso citado en el ítem anterior, no se permitirá la resiembra de las plantaciones de palma africana.

No se certificará aquellas plantaciones que se encuentren en áreas protegidas, zonas de influencia de las Microcuencas abastecedoras de agua y potenciales y sitios de interés reconocidos por el ICF según la Ley.

En cultivos ya establecidos se recomendará lo siguiente:

- La siembra de árboles nativos en las riberas de los ríos y quebradas.
- El establecimiento de especies maderables u otras en los linderos.
- Otras prácticas se consideran dentro de la guía.

Toda persona que esté interesado(a) en sembrar y certificar su plantación de palma africana deberá dejar un área del 10% de área verde por parcela.

PROCEDIMIENTOS PARA CERTIFICACIÓN DE PLANTACIONES DE PALMA AFRICANA.

Artículo 104- Para certificar el Cultivo de palma africana el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

- 1- Presentar la solicitud de certificación ante la **UMA** quien coordinara acciones a seguir en el proceso, con el departamento de **CATASTRO Y JUSTICIA MUNICIPAL**.
- 2- Adjuntar a la solicitud: documento de tenencia de la tierra, constancia de afiliación a una organización de productores de palma, tarjeta de Identidad, RTN y Solvencia Municipal.
- 3- Inspección por equipo técnico municipal.

Nota: Corresponde a La Municipalidad a través de la (**Unidad Municipal Ambiental**) hacer las inspecciones pertinentes referentes a los predios por más de 10 manzanas, para luego dar su respectivo dictamen técnico.

Esta se realizará posterior a la verificación de solicitud y documentos adjuntos.

- 1- Levantamiento topográfico del área a certificar (tomado como criterio el diagnóstico sobre ordenamiento territorial).
- 2- Emisión de certificado y entrega de la guía de buenas prácticas.
- 3- La planta a establecer en campo definitivo tiene que ser de vivero certificado.
- 4- Las personas que se dedican a implementar viveros de plantas de palma africana deben estar debidamente certificados. (**SENASA**)

Artículo 105- Para el proceso de certificación de plantaciones de Palma Africana, el interesado pagará las tarifas siguientes:

Para el proceso de certificación de plantaciones de Palma Africana

Inspección	Tarifa Lps.
Menos de 1 Manzana	200.00
De 1 a 5 Manzanas, por cada manzana	180.00
De 6 a 10 Manzanas, por cada manzana	150.00
De 10 Manzanas en adelante, por cada manzana	120.00

Tasas por establecimiento de cultivo de Palma Africana

Establecimiento	Tarifa Lps.
Para plantaciones nuevas (equivale al 2% x planta), por manzana	240.00
Para plantaciones ya establecidas (equivale el 1% x planta), por manzana	120.00

TÍTULO IX

9. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I

Artículo 106- En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad.
A este efecto se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- f) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- g) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
- h) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime convenientes.
- i) En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- j) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- k) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- l) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- m) Cualesquiera otras funciones que la Ley o este Plan le confiere.

Artículo 107- Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

En el ejercicio de sus funciones el empleado Municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 108- Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse.

El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimiento, Capítulo VII, Título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, Salvo prueba fehaciente en contrario.

TÍTULO X

10. DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

10.1. PRESENTACIÓN

Artículo 109- La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezca el escrito presentado para su trámite.

TÍTULO XI

11. RECURSOS

CAPÍTULO I

11.1. REPOSICIÓN

Artículo 110- Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad ésta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 111- La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente.

CAPÍTULO II

11.2. APELACIÓN

Artículo 112- El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días. El plazo para la interposición del recurso será de 15 días.

Artículo 113- Cuando un acto que afectare a un particular y fuere impugnado por éste, mediante el recurso de apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 114- Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

TÍTULO XII

12. REVISIÓN DE OFICIO

Artículo 115- La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

TÍTULO XIII

13. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 116- Se establecen las siguientes disposiciones generales:

- 1- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- 2- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios.
- 3- Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la Municipalidad.
- 4- Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **SDHJGD**, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residido.
- 5- La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- 6- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de impuestos y tasas municipales, quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- 7- La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición

que señala la Ley. Igualmente, las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.

- 8- Los demás gravámenes fijados en el Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:
 - ❖ Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario municipal.
 - ❖ Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente;
 - ❖ Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contraprestación respectiva.
- 9- Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.
- 10- Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.
- 11- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las Leyes y los intereses municipales.
- 12- En la medida que se presten otros servicios a la comunidad no especificados en el presente Plan de Arbitrios aprobado, las respectivas tasas se regularan mediante Acuerdos Municipales, los que formaran parte del adicional del presente Plan de Arbitrios de conformidad con el artículo 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades.
- 13- Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que la existencia de chiqueros dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagarán las sanciones que se indican en este Plan de Arbitrios.
- 14- Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área urbanizada, y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizará ninguna urbanización.

Artículo 117- Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Dado en el salón de sesiones de la Corporación Municipal de Jutiapa, Atlántida, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

CÚMPLACE

Oscar Arnulfo Ayala Bautista
Alcalde Municipal



Firma

Víctor Alonzo Burgos Zelaya
Vice Alcalde Municipal


Firma

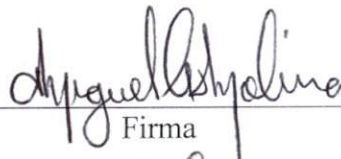
Elis Yolanda Barrera Ayala
Secretaria Municipal


Firma

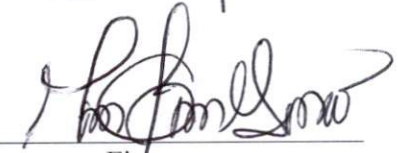
Santos Miguel Natarén Meléndez
Regidor N° 2


Firma


Miguel Ángel Molina Castro
Regidor N° 3


Firma

Magdalena Gonzáles Ávila
Regidor N° 4


Firma

Marcela Alejandra Cubas García
Regidor N° 5


Firma

Denis Javier Romero Lemus
Regidor N° 6


Firma

Pedro Orlando Fino Rodas
Regidor N° 7


Firma

Rutilio Núñez Henríquez
Regidor N° 8


Firma